

Compareció la Señora Milagros Eraso, <sup>matrimonial de.</sup> vecina  
 de este Distrito, de <sup>4 años</sup> ~~mayor~~ de edad, viuda, á quien conged  
 que está en el pleno uso de sus facultades, y dijo:  
 Contraje matrimonio, en esta ciudad, con el Sr. D. Estania-  
 no Ramos, según el rito Católico, y en esa unión  
 legítima procreamos las siguientes hijas Alcibades,  
 Adelinda, Amalia, Rubén, José Dolores, Jorgina y  
 Mercedes Ramos, de los cuales falleció Amalia en  
 esta o cédite. En la distribución de bienes hecha  
 por mi marido, por acto entre vivos, se me adjudicó  
~~á título de gananciales~~ una casa de tepic  
 y teja ubicada en esta el barrio de la Hermita de  
 esta ciudad y cuyos linderos son los siguientes: por  
 el oriente, calle en medio con casas de los Señores Juan-  
 ces Lopez P. y <sup>;</sup> por el sur, calle  
 en medio, con casa del Sr. Eudoxio Constan; por el  
 occidente, paredes en medio, con casa del Sr. Alexan-  
 der Ramos; y por el norte, pared en medio, con  
 solar de la Sr. Rosalia Sánchez de Lopera. Por  
 muerte de mi hija Amalia adjudicó á título de herencia  
 una acción ó derecho de dominio equivalente á la cuarta  
 parte de la finca de Camu, ubicada en este Distrito,  
 y cuyos linderos gananciales son: (aquí los linderos).  
 Estimo el valor de dichos bienes así: la casa ubi-  
 cada en esta ciudad, en ~~dos mil~~ <sup>cuatro mil</sup> ~~ochocientos~~ <sup>ochocientos</sup> pesos oro,



Novbre 20/909

en la cual tiene mi hijo Melibides una acción o derecho  
de dos mil pesos plata, o sean mil pesos <sup>x según escritura pública firmada</sup> y la  
acción que tengo en la finca de Canea como heredero en  
vernal de Estudio, en <sup>mil quinientos. según copia de esta finca hecha judicialmente</sup> ~~dos mil pesos oro.~~ <sup>en ella</sup>  
para los efectos de los arts 1194 - 1252 - 1253, <sup>x</sup> 1256, 1375  
del C.C., bajo las siguientes donaciones revocables: A mis  
hijas Adelinda, Joquina y Mercedes Ramos, casada esta última  
con el Sr. Olimas States, las derechos de dominio que tengo  
en la expresada finca de Canea, <sup>x con imputación a la parte de bienes de mejoras dispono libremente y a la parte de mejoras</sup> por iguales partes <sup>x</sup> ~~esta~~  
mando, pues, en ~~4,500~~ <sup>4,500</sup> oro el valor total de mis bienes,  
tengo derecho para disponer libremente de <sup>1125</sup> 345 pesos oro, y de  
igual cantidad a título de mejora a favor de mis des-  
cendientes legítimos, y por tanto el resto de ~~4,150~~ 4,150 pesos oro  
lo doy por causa de muerte a mis hijas legítimas Adelinda  
y Joquina, por iguales partes o sea una acción o derecho de  
dominio de ~~2,075~~ <sup>345</sup> oro para cada una en la casa ubicada  
en esta ciudad, con imputación a la cuenta de mejoras,  
pues es mi voluntad que estas legítimas sean las adjudicatarias  
de dicha cuenta en su totalidad o en el sobrante. El  
resto de \$ 2250 oro se distribuirá por iguales partes entre mis  
seis hijos legítimos a saber Melibides, Adelinda, Rubén, José de  
los, Joquina y Mercedes Ramos. Este instrumento fue leído en alto  
voz por el Sr. Sr. Notario en presencia de los testigos estando la  
testadora a la vista y ojeó por el tenor de sus disposiciones  
con lo cual se cumplieron las exigencias de los arts 1072 y  
1074 del C.C.

